

## **INICIATIVA DE LEY DEL PATRONATO DE CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA**

**Artículo 1o.-**Se crea el Patronato de Construcciones, Laboratorios y Equipos de la Universidad Veracruzana, con personalidad Jurídica y capacidad legal, limitada al goce y ejercicio de las funciones que le son propias.

**Artículo 2o.-**Los fines del Patronato, son:

- a).-Determinar, jerarquizar y satisfacer las necesidades de Edificios, Talleres y Laboratorios de Enseñanza, en las Escuelas de la Universidad Veracruzana.
- b).-Aprobar los proyectos para la construcción de Aulas, Laboratorios y Talleres de Enseñanza, así como los proyectos de instalación necesarios para el mejor servicio de los mismos.
- c).-Formular el Programa de Inversiones atendiendo a los proyectos aprobados.
- d).-Dotar a los Talleres y Laboratorios del Equipo y elementos necesarios para su mejor funcionamiento.
- e).-Aprobar los presupuestos de obras y adquisiciones y los demás conceptos que hayan de ser cubiertos con fondos propios; ordenar la apertura de las cuentas que para esos fines estime conveniente autorizar y designar a las personas que deban manejar esas cuentas, señalando la forma y requisitos a que habrán de ajustarse.
- f).-Vigilar la conservación de los Edificios de Aulas, Talleres y Laboratorios de Enseñanza por los medios que crea más convenientes.
- g).-Promover y gestionar ante particulares y organismos oficiales descentralizados, aportaciones económicas en beneficio de la Universidad Veracruzana.
- h).-Contratar y supervisar el montaje de los equipos y las instalaciones especiales y aprobar las normas para la organización de los laboratorios y talleres, que presente la Universidad Veracruzana.
- i).-Promover la capacitación del profesorado de Laboratorios y Talleres y proveer los medios para realizarlas.
- j).-Designar auditores para la vigilancia de las inversiones y del manejo de los fondos del Patronato, a fin de que, por lo menos cada seis meses, se verifique, mediante auditoría, que dichas inversiones y fondos se han realizado y manejado ajustándose a los acuerdos del Patronato.

**Artículo 3o.-**El patronato estará integrado por un Presidente, que será el Rector de la Universidad Veracruzana; un Secretario, un Tesorero y cinco Vocales, que designará el Ciudadano Gobernador del Estado a propuesta del Presidente del Patronato.

**Artículo 4o.-**El Presidente será el órgano de representación del Patronato, con las facultades de un mandatario general, debiendo ajustar su actuación al Reglamento Interno.

**Artículo 5o.-**Para que el Patronato cumpla con sus funciones, formará un fondo con una cantidad de dinero de los subsidios que anualmente le fije el Gobierno Estatal en el Presupuesto de Egresos, con las aportaciones del Gobierno Federal, de la iniciativa privada, ya sean de particulares o de organismos y empresas descentralizadas, debiendo depositar las cantidades en efectivo que se reciban por estos conceptos, en una Institución de Crédito, en cuenta corriente mancomunada que deberá manejar el Presidente y el Tesorero del Patronato.

**Artículo 6º.-**El funcionamiento del Patronato deberá ajustarse al Reglamento Interno que expida el H. Consejo universitario.

### **T R A N S I T O R I O:**

**ÚNICO.-**Esta Ley entrará en vigor, a partir de los tres días hábiles siguientes al de su Publicación en la “Gaceta Oficial” del Estado.

Consecuentemente someto a vuestra consideración la proposición que antecede, para los efectos legales consiguientes.

Protesto a V. H. mi atenta y distinguida consideración.

### **SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.**

Jalapa, Ver., a 4 de Noviembre de 1963.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

**LIC. FERNANDO LÓPEZ ARIAS.**  
(RÚBRICA)

Lic. RT/vg. Rúbrica.